

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 470

Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JULIO CÉSAR TOBAR QUIANTERO

Demandado: CLINICA LA ESTANCIA Y OTRO

Radicado: 190014003003-2019-00504-00

En atención al memorial de renuncia de poder y paz y salvo suscrito por la abogada JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ, quien actúa en representación de la parte demandada CLINICA LA ESTANCIA, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte demandada CLINICA LA ESTANCIA, presentada por la abogada JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ.

SEGUNDO: PREVENIR a la aludida apoderada, que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por Estado este auto y se haga saber a la entidad poderdante mediante comunicación escrita dirigida a la dirección denunciada para recibir notificaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC